

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 1100131100032020 00580

En atención a las solicitudes que anteceden, se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoada por ARACELLY CARDONA RAMÍREZ en contra de los herederos determinados señores MIGUEL PÉREZ ORDUÑA, LIBARDO PÉREZ ORDUÑA, NELSON PÉREZ ORDUÑA, TIRSO PÉREZ ORDUÑA, ENEIDA PÉREZ ORDUÑA, DORA JUDITH PÉREZ ORDUÑA y ADRIANA PÉREZ ORDUÑA, y demás herederos indeterminados de RAFAEL ELÍAS PÉREZ ORDUÑA (q.e.p.d).

DAR a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. **Adviértase** a los demandados que al momento de contestar la demanda deberán allegar copia autentica del registro civil de nacimiento, so pena de imponer multa de 10 a 20 salarios mínimos mensuales leales vigentes y responsabilizarles de los perjuicios que le causen a la demandante (num.2 art.85 C.G.P.)

En cumplimiento del artículo 87 del C.G.P. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante, en la forma dispuesta en el art.108 ídem. Efectúese la publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería jurídica a la abogada SONIA PATRICIA RIVAS BASTIDAS, para que actúen en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NEGAR las medidas cautelares solicitadas por improcedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 15564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 60 HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372e900648a43dc692504681f5677294408bb340467029b2aa1bc19a6f900e2e**

Documento generado en 12/10/2022 01:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>